

ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ASOCIACIÓN DE IMPLANTADOS COCLEARES DE LA COMUNIDAD
VALENCIANA (AICCV) Y
LA FUNDACIÓN QUAES

En Valencia a 27 de septiembre de 2018.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, Doña Laia Zamora Amat, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (C.P. 46001) Calle Plaza del Mercado número 25 pta.9 y con D.N.I. 46.976.827-V

Y DE OTRA PARTE: Doña Miriam Pastor Cano, mayor de edad, con domicilio a efectos de notificaciones en Valencia (C.P 46004) Calle Colón número 1 de Valencia y con DNI número 44.854.296-R

INTERVIENEN

Doña Laia Zamora Amat, interviene, en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de Asociación de Implantados cocleares de la Comunidad Valenciana (AICCV) con C.I.F. G-97.647.937. Tiene su domicilio social en Plaza del Mercado número 25 pta. 9. Consta inscrita en el Registro de Fundaciones estatal bajo el número CV-01-038549-V. Ostenta el cargo de presidenta en virtud de los acuerdos llevados a cabo por la Fundación y elevados a público en la escritura.

Y Doña Miriam Pastor Cano interviene, en nombre y representación, en su condición de apoderada de la FUNDACIÓN QUAES, con C.I.F. G-98276959 en virtud de escritura de fecha 13 de Enero de 2012, autorizada por el Notario de Valencia, Don Miguel García Granero Márquez

bajo el número 106 de su protocolo e inscritos en el Registro de Fundaciones. Tiene su domicilio social en C/ Colón 1, 5ª planta, de Valencia. Consta inscrita en el Registro de Fundaciones estatal bajo el número 1.291.

Tanto la Fundación QUAES, como la Asociación AICCV en adelante, de forma conjunta, serán denominadas como “las Partes” y de forma individual cada una de ellas como “la Parte”.

Con la capacidad legal y legitimación suficiente que los intervinientes recíprocamente se reconocen para pactar y suscribir el presente Acuerdo de Colaboración, libremente

MANIFIESTAN

- I. Que la asociación AICCV está formada por implantados cocleares, por socios y por colaboradores. Tiene por objeto ofrecer información y atención personalizada para el proceso y tratamiento de la pérdida auditiva. Asimismo, se encuentran entre sus actividades, para cumplir con el indicado fin, entre otras, la de Promover la investigación Sanitaria de la pérdida auditiva y sus paliativos como del implante coclear, así como el conocimiento por parte del personal sanitario de esta enfermedad a que se ha hecho referencia y fomentar el conocimiento de todos aquellos elementos técnicos que permitan una mejor adaptación e integración social de las personas usuarias del implante coclear.
- II. Que la Fundación QUAES es una organización sin ánimo de lucro legalmente constituida y dotada de los medios técnicos, materiales, humanos y con las autorizaciones y licencias administrativas y legales necesarias para el desarrollo de sus funciones. La Fundación tiene como finalidad básica la formación, investigación y difusión del conocimiento en materia de diagnósticos de precisión, con el objetivo último de poner sus hallazgos al servicio de la sociedad médica y del ciudadano
- III. Que ambas están interesadas en llevar a cabo una colaboración común para el cumplimiento de los fines sociales de las mismas lo cual llevan a efecto en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objetivos de la colaboración

Establecer un acuerdo de colaboración entre AICCV y la Fundación QUAES cuyas líneas de colaboración serán las siguientes:

1. De investigación médica y biomédica, para avanzar en la prevención, el diagnóstico precoz y tratamiento de la pérdida auditiva y del paliativo del implante coclear.
2. Formación, para ayudar a los pacientes a profundizar en el conocimiento de su enfermedad.
3. Divulgación y difusión de los avances científicos en materia del implante coclear.
4. Autorización de uso de las instalaciones de la Fundación QUAES a los socios de la AICCV para organización de reuniones, talleres, seminarios, conferencias, consultas, etc.
5. Colaboración científica en los Congresos y Jornadas en las que participe.
6. Establecer relaciones, convenios con otras Asociaciones en España.
7. Establecer relaciones con sociedades científicas y otras entidades cuyos fines estén relacionados con la mejora de la salud del paciente.
8. Activar la comunicación con los socios de la AICCV a través de la página WEB de las Partes.
9. La colaboración a desarrollar en cada una de las áreas expuestas requerirá el establecimiento de los pactos específicos para ello, por los cuales quedará establecida y regulada dicha colaboración en cada una de las parcelas que se convenga.

SEGUNDA. - Valores del acuerdo de colaboración

➤ Para la Asociación AICCV

Potenciar en colaboración con la Fundación QUAES la investigación en implante coclear.

Ayuda y colaboración en relación con actividades, jornadas, congresos que la Asociación realice con el objeto de dar reconocimiento y valor al implante coclear.

Difundir y transferir el conocimiento en beneficio de la sociedad.

Colaborar en la formación tanto a afectados como a profesionales relacionados.

Trabajar en aras al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

➤ Para Fundación QUAES

Trabajar conforme a la misión y valores de la Fundación.

Promover la investigación para incorporar los últimos avances científicos al desarrollo de los más avanzados sistemas de diagnóstico de precisión.

Difundir y transferir el conocimiento en beneficio de la sociedad.

Mejorar la formación en materia de diagnósticos de precisión en el ámbito de las enfermedades reumáticas en niños y adolescentes de la Comunidad Valenciana.

TERCERA. - Entrada en vigor y duración

Las estipulaciones y normas establecidas en el presente Acuerdo serán efectivas y entrarán en vigor a partir de la firma del Acuerdo y tendrán una duración de DOS (2) años, prorrogables, si no existe denuncia, tácita y automáticamente por periodos de UN (1) año de duración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo con un mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del periodo inicial del presente Acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas. La forma de denunciar el presente Acuerdo será por escrito dirigido al domicilio social de la otra parte usando un medio idóneo que haga fe del envío y contenido de la comunicación.

La denuncia, resolución o extinción del presente acuerdo marco no generará derecho alguno a compensación o indemnización para ninguna de las partes firmantes del presente convenio.

CUARTA. - Confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Ambas Partes reconocen el carácter confidencial y reservado de la información y know-how comercial, técnico y científico que reciban de la otra Parte, y por ello se obligan:

1. A no divulgar a terceros, ni durante la vigencia de este Acuerdo ni con posterioridad a su terminación, el contenido de los documentos e información recibidos de la otra Parte, ni los conocimientos que ésta le transmita o a los que en virtud de las relaciones con la misma tenga acceso.
2. A no aplicar el know-how e información recibidos de la otra Parte, u obtenidos por acceso a los mismos en virtud de la colaboración establecida en el presente acuerdo, a otros negocios propios ni de terceros ni durante la vigencia de este Acuerdo ni con posterioridad a su terminación.

La infracción total o parcial de cualquiera de las prohibiciones señaladas en este artículo, excepto en el caso en que medie la autorización expresa por parte de la otra Parte, constituirá incumplimiento del presente Acuerdo, dándose derecho a, o bien la percepción de las correspondientes indemnizaciones a favor de la entidad cumplidora o bien a la facultad de resolver el Acuerdo dándose por finalizado el mismo más la percepción de las correspondientes indemnizaciones a favor de la entidad cumplidora.

Las Partes afirman que el presente Acuerdo no supone el tratamiento de datos de carácter personal de ninguna de ellas. Quaes y sus empleados se abstendrán de cualquier acceso a datos de carácter personal bajo la responsabilidad de la Asociación. En caso de que, en cualquier momento, durante la colaboración, fuera necesario el acceso o tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, ambas convienen que se firmará un Anexo que regule debidamente tal tratamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las partes se informan mutuamente del tratamiento de datos de carácter personal de las personas firmantes del presente Acuerdo, así como de cualquier empleado que participe en la colaboración objeto del mismo, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones de cada una de las partes.

Sus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Sus datos podrán ser comunicados a organismos públicos, entre otros el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, a la Tesorería de la Seguridad Social y a terceros que justifiquen interés legítimo u obligación legal, en los términos establecidos por la legislación vigente.

Las Partes y los empleados o colaboradores de éstas podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación por correo postal dirigida a cada una de las partes en la dirección identificada en el encabezado del presente Contrato.

En caso de entender vulnerados sus derechos, las Partes podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

QUINTA. - Fuero competente

Ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia (España) para la resolución de cuantas dudas y divergencias pudieran surgir de la vigencia, aplicación, interpretación y contenido de este Acuerdo.

SEXTA. - COMUNICACIONES

Todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato deberán dirigirse a las personas y domicilios que se indican a continuación:

FUNDACIÓN QUAES

A/A: Valle Rabadán Zaragoza
C/ Menéndez Pelayo, 25
46010 Valencia.

ASOCIACIÓN AICCV

A/A: Laia Zamora Amat
C/ Taula de Canvis, 8 pta. 2
46001 Valencia

Y en prueba de conformidad con las estipulaciones y normas consignadas en el presente Acuerdo de colaboración firman el presente documento ambas Partes por duplicado ejemplar y aun sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Fundación Quaes


**FUNDACIÓN
QUAES**
N.º C-38276959
C/Colón 1, 5ª Planta • 46004 Valencia
Tel. +34 961 868 736 • www.fundacionquaes.com

Miriam Pastor Cano

Asociación AICCV


AICCV
Asociación de Implantados Cocleares
de la Comunidad Valenciana

Laia Zamora Amat